

En nueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los autos del recurso de revisión **RR-120/2020**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día doce de marzo del año dos mil veinte, informara la fecha en la que le fue notificada la respuesta y en caso de persistir en que no hubo respuesta informara la fecha de presentación de la solicitud de acceso; sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, el cual venció el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, para cumplir con la prevención; razón por la que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por *****.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en suplencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios; ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. HÉCTOR BERRA PILONI
PD3/LMCR/RR-120/2020/AFR/DESECHAMIENTO.